



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 221-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 01 de abril de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00007-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Prestación del Servicios de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" suscrito el 05 de febrero de 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto incorporar al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, acuerdos complementarios con relación al intercambio de archivos que realizan las partes en cada ciclo de facturación;
- (ii) El Informe N° 252-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de junio de 2012, se aprobó: (i) el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada" suscrito el 17 de febrero de 2012; y, (ii) el denominado "Addendum al Contrato de



Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito el 04 de junio de 2012 entre Telefónica y Americatel; mediante los cuales se establecen las condiciones a través de las cuales Telefónica brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio portador de larga distancia que Americatel preste bajo el sistema de llamada por llamada y preselección;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 05 de julio de 2012, se aprobó: (i) el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" suscrito el 11 de mayo de 2012; y, (ii) el denominado "Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad", suscrito el 28 de junio de 2012, entre Telefónica y Americatel, a través de los cuales se establecieron las condiciones a través de las cuales Telefónica brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio especial con interoperabilidad que Americatel preste a los usuarios de Telefónica a través del Código 1577;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0205/CM-12, recibida el 19 de febrero de 2013, Telefónica remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Americatel el 05 de febrero de 2013;

Que, mediante carta C.017-GPRC/2013, recibida el 15 de marzo de 2013, este organismo solicitó a Americatel una reunión a fin de requerir información adicional para emitir un pronunciamiento respecto del Contrato de Interconexión remitido;

Que, mediante correo electrónico recibido el 18 de marzo de 2013, Americatel solicitó reprogramar la reunión inicialmente programada para el día 21 de marzo de 2013;

Que, considerando lo señalado por Americatel, este organismo reprogramó la reunión mediante carta C.018-GPRC/2013, recibida el 20 de marzo de 2013, llevándose a cabo el día 27 de marzo de 2013 en las instalaciones del OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Quinta del Contrato de interconexión las partes han acordado que el intercambio de archivos ya no se realizará respecto de cada servicio de telecomunicaciones que ofrece Americatel y que es facturado y recaudado por Telefónica, sino que los archivos incorporarán los registros correspondientes a cada uno de estos servicios bajo una misma cabecera (header) que identifica unívocamente al operador y serán diferenciados los servicios a través de atributos acordados entre ambas partes;

Sobre el particular, se entiende que la modificación acordada es sólo para fines de procesamiento y control de la información a ser intercambiada entre las partes; sin embargo, en el detalle de la información se podrá diferenciar las llamadas correspondientes al sistema de llamada por llamada y a los servicios especiales con interoperabilidad;



Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del contrato presentado, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Prestación del Servicios de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" suscrito el 05 de febrero de 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto incorporar al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, acuerdos complementarios con relación al intercambio de archivos que realizan las partes en cada ciclo de facturación; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

